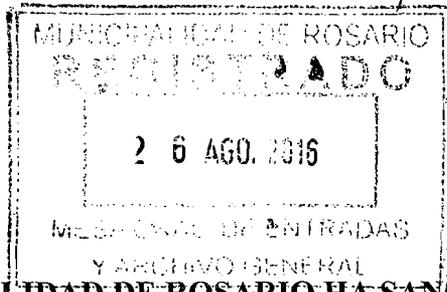




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.602)

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza N° 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: Todo deportista y/o árbitro que intervenga en cualquier tipo de competición oficial dentro del municipio, sea patrocinado por los poderes públicos, asociaciones, federaciones – entidades deportivas directrices- o instituciones con sede en la ciudad de Rosario, deberá presentar antes de su iniciación un **Certificado Médico Deportivo, extendido por un profesional médico. El mismo será provisto al profesional por el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe – 2° Circunscripción.**

Art. 2°.- Modifíquese el Artículo 2 de la Ordenanza N° 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: El certificado habilitante extendido **por los profesionales médicos** deberá renovarse anualmente de acuerdo con el plan de revisión preventiva, que para cada deporte fije la **Subsecretaría de Recreación y Deportes.**

Los deportistas domiciliados fuera del ejido municipal, que participen en competencias locales podrán presentar certificaciones médicas **extendidas por profesionales médicos de su localidad.**

Art. 3°.- Modifíquese el Artículo 3 de la Ordenanza N° 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3: El certificado médico deberá adjuntarse al carnet respectivo que otorgan las entidades deportivas directrices y presentarse junto con éste, en todas las competencias en que intervenga el deportista en cuestión. **Asimismo, la Subsecretaría de Recreación y Deportes llevará el registro de quienes obtuvieron el certificado de aptitud y el carnet correspondiente, que se conformará con la información que aporten anualmente las Asociaciones, Federaciones y Uniones Deportivas, previo al inicio de las competencias.**

Art. 4°.- Modifíquese el Artículo 10 de la Ordenanza N° 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Todo Club o institución que habilite o haya habilitado un natatorio, deberá ineludiblemente, instalar su propio consultorio o contratar los servicios de un profesional médico con el fin de realizar, por su cuenta y riesgo, el correspondiente control sanitario de todos los usuarios, dejando constancia de su revisión en los registros respectivos, a los efectos de la posterior verificación por parte de los funcionarios competentes dependientes de la **Subsecretaría de Recreación y Deportes.**

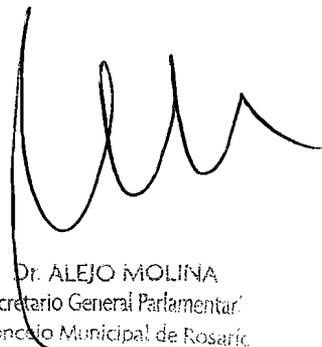
Art. 5°.- Deróguese el Artículo 13 de la Ordenanza N° 1973/74.

Art. 6°.- Deróguese el Artículo 14 de la Ordenanza N° 1973/74.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Agosto de 2016.




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentar
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 228.417-P-2016 C.M.-

Expte. N° 30239-C-16

Fs. 02

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 29 de agosto de 2016.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. Adrian Ghiglione
SUBSECRETARIO
SECRETARIA DE RECREACION y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario